



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCION GENERAL**

RESOLUCION DGL No. 000371 del 30 de mayo de 2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro de una investigación administrativa de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones.”

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo CAS No. 0391 de 27 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución DGL No. 01550 de diciembre 28 de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, otorgó a la empresa Agreconsa Ltda., permiso de emisiones atmosféricas, para la operación de la planta de materiales de arrastre (trituración), vereda San Rafael de Payoa, en jurisdicción del municipio de Sabana de Torres, por un término de (5) años.
2. El anterior proveído fue notificado personalmente a la empresa Agreconsa LTDA, mediante el señor Wilson Sáenz Valencia, en calidad de representante legal de la mencionada empresa, el día 16 de mayo de 2011.
3. Por medio de Resolución SGA No. 0298 de junio 17 de 2014, se requirió a la empresa Agreconsa Ltda., para que se vinculara en los programas de manejo de residuos reciclables y separación en la fuente y así evitara que todos estos desechos ingresados a la empresa fueron arrojados a las zonas verdes.
4. De igual forma, el anterior proveído fue notificado personalmente al señor Edwin Albeiro Martínez Chaparro, en calidad de autorizado, el día 2 de septiembre de 2014.
5. A través de Resolución DGL No. 000332 de mayo 6 de 2019, se aceptó la cesión de derechos y obligaciones presentada por INVERSIONES AGRECONSA LTDA, identificada con NIT 900.117.256-7, representada legalmente por el señor Wilson Sáenz Valencia, de las actuaciones y actos administrativos adelantados en el expediente 1007-0107-2009, a favor de la empresa CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA S.A.S, identificada con NIT 900.522.210-5, representada legalmente por el señor Juan Guillermo Criado Tarazona.
6. Así mismo en su artículo segundo se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA S.A.S, identificada con NIT 900.522.210-5, representada legalmente por el señor Juan Guillermo Criado Tarazona, para la operación de una planta de asfalto, ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliario número 303-95067, vereda San Rafael de Payoa, jurisdicción del municipio de Sabana de Torres, departamento de Santander, por la vigencia del contrato de arrendamiento del predio donde funciona la planta, junto con sus respectivas prórrogas.
7. De otra parte, se aprobó a la empresa CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA S.A.S, el Plan de Manejo Ambiental presentado para la operación de una trituradora, el cual se halla conformado por actividades, programas y diseños con el fin de prevenir, mitigar y corregir y compensar los posibles impactos que el desarrollo del proyecto pueda ocasionar en los distintos componentes del ambiente.
8. La anterior providencia fue notificada personalmente a la señora Sandra Milena Garcia Camelo, en calidad de Autorizada, el día 7 de mayo de 2019.
9. Mediante Auto SAA No. 1004 del 02 de diciembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, formuló cargo único en contra de la empresa Agreconsa Ltda, por el siguiente hecho: *Incumplimiento del artículo sexto de la Resolución SAA No. 0298 de junio 14 de 2014.*
10. El anterior acto administrativo fue notificado el 27 de mayo de 2022 vía correo electrónico.
11. Que mediante Auto No. 1023 de julio 20 de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, decretó pruebas del procedimiento sancionatorio



NK-072-1



3264-1SC



OS-CER168456



367-1SA





iniciado mediante Auto SAA No. 0247 de junio 28 de 2017, en contra de la empresa Agreconsa Ltda.

12. Acto administrativo fue notificado vía correo electrónico a la empresa Agreconsa Ltda, el día 26 de agosto de 2022 al correo juangcriado@gmail.com.
13. Por consiguiente, con Auto SAA No. 1297 de octubre 05 de 2022, se apertura periodo para presentar alegatos de conclusión, concediendo el término de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del referido proveído, para que allegara escrito de alegatos, dentro de la investigación aperturada mediante Auto SAA No. 0247 de junio 28 de 2017.
14. El citado acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico, el día 6 de octubre de 2022.
15. Con Resolución DGL No. 1040 de diciembre 21 de 2022, se sancionó a la Empresa INVERSIONES AGRECONSA LTDA, identificada con Nit No. 900.117.256-7, con multa por un valor de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS TRECE PESOS (30.418.313), M/CTE.
16. El anterior acto administrativo notificado al correo electrónico juangcriado@gmail.com, el día 23 de enero de 2023., previa autorización, y al correo electrónico agreconsaltda@hotmail.com, el día 22 de marzo de 2023.
17. A través de radicado CAS No. 80.30.5590 de abril 13 de 2023, el señor WILSON SÁENZ VALENCIA, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución DGL No. 01040 del 21 de diciembre de 2022, donde se realizó el análisis jurídico con el fin de dar respuesta de fondo a la solicitud.
18. Por consiguiente y dando cumplimiento a lo ordenado por la Subdirección de Autoridad Ambiental se realizó la revisión y verificación de lo manifestado dentro del radicado CAS No. 80.30.5590.2023, por parte de la empresa Agreconsa LTDA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1. RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Mediante Resolución DGL No. 1040 de diciembre 21 de 2022, se declaró responsable a la Empresa INVERSIONES AGRECONSA LTDA, identificada con Nit No. 900.117.256-7, por incumplimiento al artículo sexto de la Resolución SGA No. 0298 del 14 de junio de 2014.

- *“Artículo Sexto: Requerir a la empresa Agreconsa LTDA, para que en un término no mayo a 45 días contados a partir de la ejecutoria del presente, debe recoger los residuos metálicos (chatarra) observando en el recorrido y darles una disposición final a los sitios autorizados y en el futuro designar un lugar apto para el almacenamiento de estos residuos.”*

Por consiguiente, se sancionó a la Empresa INVERSIONES AGRECONSA LTDA, identificada con Nit No. 900.117.256-7, con multa por un valor de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS TRECE PESOS (30.418.313), M/CTE..

2. ESCRITO DE DEFENSA

2.1 ESCRITO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través de radicado CAS No. 80.30.5590 de abril 13 de 2023, el señor WILSON SÁENZ VALENCIA, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución DGL No. 01040 del 21 de diciembre de 2022, manifestando entre otras lo siguiente:

“En mi caso particular, es notorio que la autoridad ambiental notifico los actos administrativos Auto SAA No 1004 del 2 de diciembre de 2021 (formulación de cargos), Auto SAA 1023 del 20 de julio de 2022 (periodo probatorio) y Auto SAA 1297 del 5 de octubre de 2022 (aleatos de conclusión) al correo electrónico



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



juangcriado@gmail.com, sin que mediara autorización previa del suscrito para que la notificación se realizara por ese medio y mucho menos para que se realizara a una dirección de correo electrónica diferente a la establecida en el certificado de existencia y representación legal.

Lo predicho, es indicativo de que no tuve conocimiento de las actuaciones que se surtieron dentro del proceso ambiental sancionatorio iniciado a través de Auto SAA No 247 del 28 de junio de 2017; por lo cual fui privado de cualquier posibilidad real y efectiva de ejercer mi derecho fundamental de defensa, aspecto que determina la improcedencia de la imposición de multa en mi contra.

“(...)“ Por tanto, en el evento en que la notificación electrónica no cumpla uno de los requisitos exigidos en la ley, es claro que opera la consecuencia prevista en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, es decir que no se tiene por efectuada la notificación a menos que el interesado revele que conoce el acto, consiente la decisión o interponga los recursos de ley. En este caso deberá notificarse el acto de la forma que lo prevea la ley, esto es por medio de la notificación personal, en estrados, por aviso etc, según lo que dispongan los artículos 65 y siguientes de la citada ley (...)” Ahora, nada obsta para que la administración consulte al interesado si desea que se le notifique por medio electrónico, para que una vez se obtenga una respuesta expresa y afirmativa por parte del interesado, así como el correo electrónico al cual quiere que se le notifique, pueda la entidad adelantar la notificación electrónica atendiendo los requisitos de ley. En caso de no obtener respuesta o de que se reciba una respuesta negativa, deberá notificarlo por el medio establecido en las disposiciones que regulan la materia, según el acto de que se trate. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo a los argumentos expuestos, se concluye sin lugar a dubitaciones que la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER, expidió la Resolución DGL No 001040 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022, transgrediendo de manera grosera el artículo 29 de la Carta Política; en consecuencia tiene la obligación legal de reponer el acto administrativo citado y absolver a la sociedad que represento de cualquier tipo de responsabilidad por el cargo endilgado a través de Auto SAA No 1004 del 2 de diciembre de 2021

B. AUSENCIA DE ARGUMENTOS FACTICOS PARA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTENIDA EN EL AUTO SAA NO 1004 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2021.

Sin perjuicio del insalvable yerro procedimental argumentado en párrafos anteriores, dejo por sentado, que la autoridad ambiental, formuló cargos pese a carecer del soporte técnico para proceder en tal sentido, aspecto que se sustenta en la inadecuada valoración del procedimiento que la Subdirección de Autoridad Ambiental realizó a través de los oficios 176 v 177 del 9 de marzo de 2023.

Preliminarmente debo aclarar que nunca tuve conocimiento del Oficio SAA 176 del 9 de marzo de 2023, ya que como mencioné en el 7 del título antecedentes, la misiva fue remitida a correos electrónicos no autorizados por el suscrito, sin embargo, la sociedad SAVA SAS, en virtud de requerimiento idéntico contenido en el oficio 177 del 9 de marzo de 2023, presentó un informe a través de oficio 80.30.08857.2021 del 31 de mayo de 2021 donde se detallaron todas la actividades ejecutadas para el almacenamiento y disposición de residuos metálicos, que fueron evidenciadas en la visita de seguimiento realizada los días 24, 25 y 26 de mayo de 2021.

Sin embargo, la CAS pasando por alto que en el oficio 178 y 177 señaló que la verificación del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 6 de la Resolución SGA No. 0298 de junio 27 de 2014 daría lugar a la cesación del procedimiento ambiental, a través de Auto SAA No 1004 del 2 de diciembre de 2021 formula cargos, sin hacer ninguna apreciación frente al cumplimiento de la obligación ambiental.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 36 - 14
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3264-1SC



OS-CER168456



367-1SA



El proceder de la autoridad ambiental, desconoce abiertamente los principios de lealtad procesal e imparcialidad que deben imperar en el relacionamiento entre el Estado y los particulares, asimismo, desconoce abismalmente el principio de confianza legítima el cual consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un periodo de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica.

En este sentido, la CAS planteo una oportunidad procesal para demostrar el acatamiento de una obligación y aunque personalmente no di respuesta por las razones aludidas en el hecho 7 y porque para la fecha del requerimiento ya no detentaba derechos sobre el permiso de emisiones concedido, en atención a la cesión de derechos aprobada en la Resolución DGL No. 000332 de mayo 6 de 2019: lo cierto es, que SAVA SAS oportunamente dio respuesta a la Autoridad ambiental, en consecuencia debió ordenarse la cesación del procedimiento ambiental sancionatorio.

PRETENSIONES

De acuerdo a los argumentos expuestos, elevo la siguiente pretensión:

“PRIMERA. Que se reponga en su integridad la Resolución DGL No. 001040 del 21 de diciembre de 2022 y en su lugar se absuelva a la sociedad Agreconsa Ltda del cargo formulado en el Auto SAA No. 1004 de diciembre 2 2021.

SEGUNDO: Que en consecuencia se archive la investigación iniciada con Auto SAA No. 247 de junio 28 de 2017.”

3. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICION

Realizado el respectivo análisis jurídico, se advierte que el Recurso de Reposición interpuesto reúne los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, ello, teniendo en cuenta que el acto administrativo recurrido fue notificado el día 22 de marzo de 2023 y el término máximo con el que contaba el recurrente para presentar dicho recurso fenecía el día 05 de abril de 2023, siendo enviado por correo electrónico el día 3 de abril de 2023 y radicado por esta Corporación el día 11 de abril de 2023, el recurso por el recurrente, bajo ese entendido, el escrito de reposición presentado bajo el radicado CAS No. 5378 de fecha 11 de abril de 2023, se encontraba dentro del término establecido por la Ley.

Por lo expuesto en el acápite anterior, este despacho procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto por la sociedad Agreconsa Ltda, a través del señor WILSON SÁENZ VALENCIA, en calidad de representante legal, en contra de la Resolución DGL No. 1040 del 21 de diciembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley 1437 del 2011.

En relación a los argumentos esbozados por el recurrente donde refiere inicialmente, que *“...En mi caso particular, es notorio que la autoridad ambiental notifico los actos administrativos Auto SAA No 1004 del 2 de diciembre de 2021 (formulación de cargos), Auto SAA 1023 del 20 de julio de 2022 (periodo probatorio) y Auto SAA 1297 del 5 de octubre de 2022 (alegatos de conclusión) al correo electrónico juangcriado@gmail.com, sin que mediara autorización previa del suscrito para que la notificación se realizara por ese medio y mucho menos para que se realizara a una dirección de correo electrónica diferente a la establecida en el certificado de existencia y representación legal”,* es de manifestarle al recurrente que una vez analizado los argumentos planteados en el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DGL No. 1040 de diciembre 21 de 2022, donde efectivamente se evidenció la indebida notificación de los Auto SAA No 1004 del 2 de diciembre de 2021 (formulación de cargos), Auto SAA 1023 del 20 de julio de 2022 (periodo probatorio) y Auto SAA 1297 del 5 de octubre de 2022 (alegatos de conclusión) observando



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



NK-072-1



3264-1SC



OS-CER168456



367-1SA



que se notificaron al correo que no correspondía, o que no estaba autorizado por parte del Representante legal de la sociedad Agreconsa LTDA, y con el fin de garantizar el debido Proceso, derecho a la defensa y contradicción, este despacho considera procedente revocar los Auto SAA 1023 del 20 de julio de 2022 (periodo probatorio), Auto SAA 1297 del 5 de octubre de 2022 (alegatos de conclusión) y la Resolución DGL No. 1040 de diciembre 21 de 2022.

En ese sentido, es pertinente aclarar al recurrente que si bien es cierto se incurrió en un error en la notificación de los actos administrativos, los mismos se notificaron a un correo que se encontraba autorizado dentro del expediente 107-107-2009, en cuya autorización se manifestaba que autorizaba “notificar todos los actos administrativos que se surtan dentro del trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas”, esa autorización la habría dado el cesionario del permiso de emisiones atmosféricas, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA S.A.S, por lo que en el registro de correos autorizados se tenía asociado el correo de juangcriado@gmail.com a Agreconsa Ltda.

En este sentido, una vez verificada la solicitud, este Despacho procederá a resolver de conformidad con todos los argumentos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

Por lo anteriormente señalado, se procederá a revocar el Auto SAA No. 1023 del 20 julio de 2022, por medio del cual se decreta pruebas, y el Auto SAA No. 1297 de octubre 5 de 2022, de alegatos de conclusión y la Resolución DGL No. 1040 de diciembre 21 de 2022, por la cual se impone una sanción, por ir en contra de los preceptos legales y constitucionales establecidos para tal fin, como es el derecho a la defensa, a la contradicción y al debido proceso, configurándose la causal 1 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011. Asimismo, se dará por no surtida la notificación del Auto SAA No. 1004 del 02 de diciembre de 2021, en tanto fue notificada al correo juangcriado@gmail.com.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición interpuesto por el señor WILSON SÁENZ VALENCIA, en calidad de representante legal de la empresa AGRECONSA LTDA, interpuso contra la Resolución DGL No. 00001040 de diciembre 21 de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR el Auto SAA 1023 del 20 de julio de 2022 (*decreto de pruebas*), Auto SAA 1297 del 5 de octubre de 2022 (*alegatos de conclusión*) y la Resolución DGL No. 00001040 de diciembre 21 de 2022 (*multa*), contra la empresa AGRECONSA



LTDA, identificada con Nit No. 900.117.256-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por no surtida la notificación del Auto SAA No. 1004 del 02 de diciembre de 2021

ARTÍCULO CUARTO: DE LA NOTIFICACION De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a la empresa AGRECONSA LTDA, por medio de su representante legal, o quien haga sus veces, quien podrá ser notificado al correo electrónico agreconsaltda@hotmail.com, wilsanenz@hotmail.com, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el Artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS SANCIONES De conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, comuníquese la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.


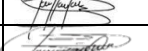

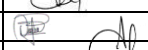
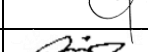
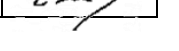

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar la inscripción de la sanción que se impone en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL RECURSO Contra lo dispuesto en la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ
Director General

Expediente 1007-0107-2009 – PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS – RES - INF		
	Nombre	Firma
Proyectó	Abg. Doris Verónica Salazar Ayala	
Revisó	Abg. Fabián Mauricio Castellanos	
	Dr. Leyman Espinosa Cogollo	
Vo. Bo. Subdirectora	Dra. Adriana Alicia Díaz Gómez	
Vo. Bo. DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	
	Abg. Andrés Ardila Prada	
Aprobó	Abg. Esp. Javier Quiroz Hernández	



NK-072-1



3264-1SC



OS-CER168456



367-1SA

